Factura: 002-004-000045858

20190901023C03781

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20190901023C03781

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento que me fue exhibido en 16 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 16 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 31 DE MAYO DEL 2019, (14:07).

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL

Nº TRAMITE: 36809-0041-19 03/06/19 11:
DOCUMENTO: Escritura
EXP: 482

Testimonio

ESCRITURA COD # 20150901013P01614

REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A..- CUANTIA: INDETERMINADA.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a los **doce** días del mes de **Octubre** del año **dos mil quince**, ante mí, **Doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, abogado y notario público decimotercero de este cantón, comparece el señor **ANTONIO KOZHAYA JORGE**, casado, ejecutivo, a nombre y en representación de la compañía **FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento debidamente aceptado e inscrito que me presenta y se agrega como documento habilitante al final de esta matriz; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quien de conocerlo personalmente doy fe; bien instruido sobre el objeto y

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMO TERCERO GUAYAQUIL

Mtra. Tatiana García Plaza NOTARIA VIGESIMA TERCERA CANTON GUAYAQUIL

Mtra Escrit. Shirley Reforma F-351 SPR

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo NOTARIO DECIMO TERCERO GUAYAQUIL

resultados de esta Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL**, a la que procede como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la reforma integral del Estatuto Social de la Compañía "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.", mediante la adopción de un Nuevo Estatuto Social, y las demás declaraciones que se contienen y determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Interviene en el otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **ANTONIO KOZHAYA JORGE**, a nombre y en representación de la Compañía **FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.**, en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la misma, tal como lo acredita con su nombramiento inscrito que se acompaña, para que usted, señor Notario, se sirva incorporarlo en la escritura a otorgarse, como documento habilitante. **SEGUNDA.- (UNO)** Por escritura pública que autorizó el Notario de Guayaquil

abogado Eduardo Calle el seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo cantón el ocho de julio del mismo año, se constituyó la Compañía FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.; **(DOS)** Mediante escritura pública que autorizó la Notaria de Guayaquil doctora Norma Plaza de García el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el dieciocho de noviembre del mismo año, la Compañía aumentó su capital y reformó su Estatuto; **(TRES)** Por escritura pública que autorizó el Notario de Guayaquil doctor Gustavo Falconí Ledesma el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, la Compañía aumentó su capital, prorrogó su plazo y reformó su Estatuto; **(CUATRO)** Mediante escritura pública que autorizó el Notario Décimo Tercero de Guayaquil el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Gua-

Guayaquil el veinticuatro de noviembre del mismo año, la Compañía aumentó su capital y reformó su Estatuto; **(CINCO)** Por escritura pública que autorizó la Notaria Décimo Tercera de Guayaquil el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta de diciembre del mismo año, la Compañía aumentó su capital suscrito, fijó su capital autorizado y reformó su Estatuto; **(SEIS)** Mediante escritura pública que autorizó la Notaria Décimo Tercera de Guayaquil el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintitrés de julio del mismo año, la Compañía reformó su Estatuto; **(SIETE)** Mediante protocolización efectuada por la Notaria de Guayaquil doctora Norma Plaza de García el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintiséis de los mismos mes y año, la Compañía aumentó su capital suscrito y pagado; **(OCHO)** Mediante escritura pública que autorizó la Notaria Décimo Tercera de Guayaquil

el dos de julio de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el doce de diciembre del mismo año, la Compañía aumentó su capital autorizado y reformó su Estatuto; **(NUEVE)** Mediante protocolización efectuada por la Notaria de Guayaquil doctora Norma Plaza de García el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el nueve de agosto del mismo año, la Compañía aumentó su capital suscrito; **(DIEZ)** Mediante escritura pública que autorizó la Notaria Décimo Tercera de Guayaquil el primero de junio del año dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el ocho de agosto del mismo año, la Compañía convirtió su capital social, de sucres a dólares, y reformó parcialmente su Estatuto; **(ONCE)** Por escritura pública que autorizó el Notario Décimo Tercero de Guayaquil el once de julio de dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintiséis de julio del mismo año, la Compañía prorrogó su plazo de duración y reformó su Estatuto; **(DOCE)** Mediante

escritura pública que autorizó el Notario Décimo Tercero de Guayaquil el trece de noviembre de dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el quince de marzo de dos mil siete, la Compañía fijó su capital autorizado, aumentó su capital suscrito y reformó su Estatuto; **(TRECE)** Mediante protocolización efectuada por el Notario Quinto de Guayaquil el siete de agosto de dos mil siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el nueve de los mismos mes y año, la Compañía aumentó su capital suscrito; y, **(CATORCE)** Por escritura pública que autorizó el Notario Vigésimo Segundo de Guayaquil el diecinueve de noviembre de dos mil siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintiséis de diciembre del mismo año, la Compañía aumentó su capital autorizado y reformó su Estatuto. **TERCERA**.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, en su sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en la que estuvo representada la totalidad de su capital social, acordó unánimemente reformar íntegra-

mente su Estatuto Social, adoptando uno nuevo, y autorizar al Gerente General de la misma para que otorgue la escritura pública correspondiente. **CUARTA.**- Sentados los antecedentes expuestos y en cumplimiento con lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A., el suscrito Antonio Kozhaya Jorge, a nombre y en representación de la mencionada Compañía, en su calidad de Gerente General de la misma, y debidamente autorizado por la antedicha Junta General de Accionistas, declara reformado íntegramente su Estatuto Social vigente, mediante la adopción de un nuevo Estatuto Social, en los términos constantes en el acta de la referida Junta General de Accionistas del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, que lo aprobó por unanimidad, cuyo ejemplar auténtico se acompaña para que se incorpore a la presente escritura pública, como documento habilitante. **QUINTA.**- Para los efectos legales del caso, el suscrito Antonio Kozhaya Jorge, a nombre y en representación de la Compañía FISA FUNDICIONES

INDUSTRIALES S.A., en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de la misma, declara y acredita, bajo juramento, que su representada no es contratista de obra pública alguna con el Estado ni con ninguna de sus instituciones. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura pública, quedando el suscrito Gerente General o usted autorizado para solicitar la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.- (Firmado).- **ABOGADO SANTIAGO ROMERO JOUVIN**.- Matrícula número cero nueve- mil novecientos noventa y nueve- ciento dieciséis.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.- Quedan agregados a mi Registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente Instrumento Público.- El otorgante me presentó sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que le fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz por mí el Notario, al intervinien-

fisa

FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.

GUAYAQUIL - ECUADOR

CASILLA 09 - 01 - 4767
OFICINA: ESCOBEDO 1402 Y LUQUE
251-3855; 251-4908
FAX (593-4) 232-4351
e-mail: fisa@fisa.com.ec

R.U.C. 0990008647001
www.aluminiosfisa.com

FABRICA: KM. 10½ VIA A DAULE, LOS VERGELES
211-0710
Celulares (09) 940-6753; 940-6754; 940-6755
FAX (593-4) 211-1222; FAX Celular (593-9) 948-2034
e-mail: fisa1ben@gu.pro.ec

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 26 de Agosto de 2011

Señor Economista
Antonio Kozhaya Jorge
Presente

De mi consideración:

Mediante la presente me permito comunicarle que en la Junta Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.," celebrada en esta ciudad de Guayaquil el día 26 de Agosto de 2011 tuvo el acierto de elegir a Usted en el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período de **CINCO** años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida otorgándole los deberes y atribuciones que tanto la Ley como el Estatuto Social que rige a la Compañía le determinan en tal condición Usted, y tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la misma en forma individual, salvo para los casos indicados en los literales d; y e) del artículo Vigésimo Tercero de los estatutos sociales, en los que deberá intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía. Para la celebración de contratos de crédito en representación de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, intervendrá individualmente.

Le auguro muchos éxitos en sus funciones.

Sus atribuciones están detalladas en el artículo Vigésimo Sexto de los estatutos sociales de la compañía que constan en la Escritura de constitución de "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A." otorgada ante el Notario Sexto del cantón Guayaquil Dr. Eduardo Emiliano Calle el 06 de Junio de 1969 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 08 de Julio del mismo año, así como en la Escritura de reforma de estatutos sociales de la compañía la cual fue otorgada ante la Notaría Décima Tercera de Guayaquil Dra. Norma Plaza de García el 20 de Mayo de 1996 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 23 de Julio de 1996.

CAPITAL SOCIAL USD 510.000,000.00

Atentamente,

AB. JACINTO KOZHAYA SIMON
PRESIDENTE
CC 0903126225

Yo, Antonio Kozhaya Jorge dejo constancia de mi aceptación al cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía "FISA FUNDICIONES IINDUSTRIALES S.A." por el periodo de CINCO años y en los términos que anteceden. Guayaquil, 26 de Agosto de 2011.

ECO. ANTONIO KOZHAYA JORGE
GERENTE GENERAL
C.C. # 0906820772

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO:53.684
FECHA DE REPERTORIO:01/sep/2011
HORA DE REPERTORIO:10:30

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha primero de Septiembre del dos mil once queda inscrito el Nombramiento de **Gerente Genéral** de la Compañía **"FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A."**, a favor de **ANTONIO KOZHAYA JORGE**, a foja 78.181, Registro Mercantil número 15.547.

XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 864 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de ..... una ..... foja, es exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía indeterminada.- Guayaquil, Octubre 12/2015.

Dr. Virgilio Jarrín Acuña
NOTARIO DÉCIMO TERCERO
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.", CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-

En Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince, a las nueve horas deiz minutos, en las oficinas de la Compañía FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A., ubicadas en el primer piso del edificio signado con el número 1402 de la calle Escobedo, intersección con la calle Luque, de esta ciudad de Guayaquil, previa convocatoria publicada en el Diario "Expreso" del día martes 15 de septiembre de 2015, se reúnen los siguientes accionistas: **a)** la señora **IVETTE KOZHAYA SIMON**, debidamente representada por el señor Manuel Kronfle Kozhaya, tal como consta de la carta-poder que se acompaña para que forme parte del expediente respectivo, como propietaria de 40,000 acciones ordinarias, liberadas y nominativas, de dos dólares de los Estados Unidos de América cada una; **b)** el economista **ANTONIO KOZHAYA JORGE**, por sus propios derechos, como propietario de 1,250,000 acciones ordinarias, liberadas y nominativas, de dos dólares de los Estados Unidos de América cada una; **c)** la señora **ADELA KOZHAYA SIMON**, por sus propios derechos, como propietaria de 625,000 acciones ordinarias, liberadas y nominativas, de dos dólares de los Estados Unidos de América cada una; **d)** el señor **IGNACIO KOZHAYA SIMON**, por sus propios derechos, como propietario de 1,250,000 acciones ordinarias, liberadas y nominativas, de dos dólares de los Estados Unidos de América cada una; **e)** el abogado **JACINTO KOZHAYA SIMON**, por sus propios derechos, como propietario de 1,250,000 acciones ordinarias, liberadas y nominativas, de dos dólares de los Estados Unidos de América cada una; **f)** el señor ***HENRY KRONFLE KOZHAYA***, por sus propios derechos, como propietario de 292,500 acciones ordinarias, liberadas y nominativas, de dos dólares de los Estados Unidos de América cada una; **y, g)** el señor **MANUEL KRONFLE KOZHAYA**, por sus propios derechos, como propietario de 292,500 acciones ordinarias, liberadas y nominativas, de dos dólares de los Estados Unidos de América cada una.

Todo ello de conformidad con la lista de asistentes elaborada por el Gerente General de la Compañía, que hace las veces de Secretario, con base al Libro de Acciones y Accionistas de la Sociedad.

También se encuentra presente la señorita Shirley Lainez Rosales, Comisaria de la Compañía.

Preside la sesión el abogado Jacinto Kozhaya Simon, Presidente de la Compañía, y actúa como Secretario el Gerente General de la Compañía, economista Antonio Kozhaya Jorge.

El Presidente dispone que el Secretario constate si existe el quórum para que se pueda instalar la sesión de la antedicha Junta General Extraordinaria de Accionistas, estableciéndose la concurrencia del 100% del capital social de la Compañía, que es de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.

A continuación, el Presidente dispone que se proceda a la grabación de esta sesión, de conformidad con el nuevo Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta.

De inmediato, el Presidente declara instalada la sesión, firma junto al Secretario la lista de asistentes antes mencionada, disponiendo que por Secretaría se dé lectura a la convocatoria a esta Junta; aclarando que por petición de los accionistas Ignacio Kozhaya Simon y abogado Jacinto Kozhaya Simon se procedió a convocar a esta Sesión de Junta General.

En tal estado, el Secretario procede a la lectura de la convocatoria, que dice:

"CONVOCATORIA
A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.

Por medio de la presente convoco a los accionistas de la Compañía FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A., y de manera especial a la Comisaria de la misma, señorita Shirley Lainez Rosales, a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se realizará el día jueves 24 de septiembre de 2015, a las 10h00, en el primer piso del edificio signado con el número 1402 de la calle Escobedo,

Dr. Virgilio Jaramillo Acuña
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

intersección con la calle Luque, de esta ciudad de Guayaquil, con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:

1.- Conocer y resolver respecto de la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía y de la aprobación y consiguiente adopción de un nuevo Estatuto Social para la misma, como consecuencia de dicha reforma integral;
2.- Conocer y resolver acerca de la designación de los funcionarios determinados en ese nuevo Estatuto Social de la Compañía, con la aclaración de que los actuales administradores continuarán en sus funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados por los que se hubieren nombrado según lo antedicho;
3.- Proceder a fijar las remuneraciones de los funcionarios que se designaren según lo determinado en el precedente número 2; y,
4.- Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto directamente relacionado con los anteriores.

Se deja constancia de que la Comisaria de la Compañía está siendo especial e individualmente convocada.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2015
Antonio Kozhaya Jorge
Gerente General".

El Presidente deja constancia que también se enviaron a los accionistas los correos electrónicos del caso, avisándoles de esta convocatoria y, luego, pone a consideración de la Junta la convocatoria precedente y la Junta la aprueba por unanimidad, a viva voz de todos los presentes, de manera tal que todos escucharon.

El Presidente dispone que por Secretaría se dé lectura al primer punto del orden del día; hecho lo cual se conoce, en primer término, lo relativo a la reforma integral del Estatuto de la Compañía, sobre lo cual indica el Presidente que, dados los cambios que con el tiempo se han producido en el manejo de la Compañía, convendría reformar íntegramente su Estatuto, para lo cual, luego de las varias reuniones que los accionistas Ignacio Kozhaya Simon y abogado Jacinto Kozhaya Simon han tenido para conocer y discutir esa reforma integral, han preparado el proyecto de nuevo Estatuto, aclarando que en él se han incorporado ya tres cambios originados en tres observaciones oportunamente presentadas por el accionista Henry Kronfle Kozhaya, por lo que pone a consideración de la Junta el texto completo de dicho proyecto, tal como se transcribe a continuación:

"PROYECTO DEL NUEVO ESTATUTO SOCIAL DE
'FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.'

CAPÍTULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Con la denominación de "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A." se halla constituida una Compañía Anónima mediante escritura pública que autorizó el Notario Sexto de la ciudad de Guayaquil el seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de esta misma ciudad el ocho de julio del mismo año.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A." es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; pero puede abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La antedicha Compañía tiene por objeto social el ejercicio de la industria en el ramo de la extrusión de perfiles de aluminio o de aleaciones ligeras y similares. Para cumplir con su objeto la Compañía podrá adquirir o importar maquinarias, accesorios o repuestos, y comprar dentro o fuera del país las materias primas y los artículos elaborados o semielaborados que al efecto se requieran; así como vender y exportar todos los artículos que produzca, y, en general,

ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios, que se relacionen con su objeto social.-

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de sesenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, es decir, a partir del ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve; pudiendo ampliarse o restringirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable del sesenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. La misma votación se requerirá para resolver la disolución anticipada de la Compañía.-

CAPÍTULO SEGUNDO.-

CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$20,000,000).-

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$10,000,000), dividido en cinco millones (5,000,000) de acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de dos dólares de los Estados Unidos de América cada una (US$2), numeradas del cero cero cero cero cero cero uno al cinco millones, inclusive.-

Los aumentos del capital social, dentro de los límites del capital autorizado, podrán ser resueltos por la Junta General de Accionistas de conformidad con las normas legales especiales del caso y las disposiciones de este Estatuto.-

La Junta General de Accionistas también puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, más allá de los límites del capital autorizado, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto.-

Cuando el aumento del capital social se efectúe con recursos propios de la Compañía, mediante emisión de nuevas acciones, como en el caso de la capitalización de reservas, las nuevas acciones que por tal aumento se emitieren se distribuirán entre los accionistas correspondientes, en proporción a las acciones que entonces tuvieren. En caso de aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones, cuando el aumento se efectúe con recursos ajenos, como en el caso de aportaciones en numerario, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado o podido suscribir. Todo ello sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas que no quisieren o no pudieren suscribir las nuevas acciones, de ceder oportunamente su correspondiente derecho de preferencia. No podrán emitirse nuevas acciones por aumentos del capital social mientras no se haya hecho el pago total de las emitidas anteriormente.-

Los aumentos del capital social con recursos ajenos, como en el caso de aportaciones en numerario, no podrán realizarse si previamente la Compañía no hubiere capitalizado todas sus reservas capitalizables, que entonces estuvieren disponibles para aumentar su capital social; salvo los casos en que los aumentos de capital con recursos ajenos se hicieren en estricta proporción a los porcentajes de acciones que entonces tuvieren los accionistas de la Compañía, a fin de que tales porcentajes no resultaren alterados, o, también, salvo los casos en que dichos aumentos de capital con recursos ajenos fueren acordados por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos de todo el capital social, es decir, de todos los accionistas de la Compañía, con la advertencia o reconocimiento expreso de que el aumento del caso sí afectará los porcentajes antedichos.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas, que podrán representar una o varias acciones y deberán llevar su correspondiente numeración,

contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.-

Cada acción es indivisible y en caso de haber sido totalmente pagada o liberada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-

CAPÍTULO TERCERO.-

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno y administración de la Compañía se ejercerá a través de la Junta General de Accionistas, del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General y del Gerente Jurídico, en los términos señalados en este Estatuto Social.-

ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- En todos los negocios y contratos de la Compañía y, en general, en todos los asuntos extrajudiciales, la representación legal de la Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General, de la manera siguiente:- 1.- El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, es decir, separadamente, representarán a la Compañía ante la administración pública, nacional o seccional, o ante instituciones o entidades estatales o del sector público en general;- 2.- Salvo las excepciones establecidas en los siguientes numerales de este artículo, el Presidente y el Gerente General, como sus representantes legales, actuarán separadamente, es decir, de manera individual, en toda contratación u operación extrajudicial que no tenga cuantía o que, individualmente considerada, represente una cuantía de hasta el sesenta por ciento del capital social de la Compañía;- 3.- Toda contratación u operación extrajudicial que, individualmente considerada, represente una cuantía entre el sesenta y el cien por ciento del capital social de la Compañía requerirá el concurso y las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General; aclarándose que, tratándose de cuantías superiores al cien por ciento del capital social, se requerirá, además, de la autorización de la Junta General de Accionistas;- 4.- Toda enajenación, gravamen o cualquier otra limitación al dominio de las marcas, bases de datos de clientes y dominios de Internet que pertenecieren a la Compañía, requerirán el concurso y las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General;- 5.- Toda suscripción, aceptación, cesión, endoso o aval de letras de cambio, pagarés, acciones, participaciones y más efectos de comercio similares, así como de cheques y órdenes de pago y transferencias bancarias por cuenta de la Compañía, por cuantías entre el sesenta y el cien por ciento del capital social de la Compañía, requerirán el concurso y las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General, sin perjuicio, en su caso, de la previa autorización de la Junta General de Accionistas prevista al final del numeral 3 de este artículo;- 6.- Toda adquisición de acciones o participaciones en otras sociedades requerirá las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General, sin perjuicio, en su caso, de la previa autorización de la Junta General de Accionistas anteriormente prevista;- 7.- Toda adquisición, enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía, y toda enajenación, gravamen o limitación al dominio de las acciones o participaciones que ésta tuviere en el capital social de otras sociedades, requerirá las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General; y, además, la previa autorización de la Junta General de Accionistas; y,- 8.- Todo otorgamiento de Poder General para que la Compañía sea representada por un tercero requerirá el concurso y las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General, y, además, la previa autorización de la Junta General, de conformidad con los literales d) y e) de los Artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto, respectivamente.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- En todos los asuntos judiciales de la Compañía, de cualquier clase que fueren, la representación legal de la misma estará exclusivamente a cargo del Gerente Jurídico; pero, para comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, diferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio, o tomar posesión de ella, el Gerente Jurídico necesitará la previa autorización de la Junta General de Accionistas. Esta representación legal del Gerente Jurídico se extenderá también a los asuntos litigiosos de la Compañía que deban o puedan ventilarse fuera del campo de acción de la Función Judicial propiamente dicha, como el caso de los asuntos de jurisdicción coactiva de entidades estatales o paraestatales de jurisdicción constitucional y de garantías

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

constitucionales, los arbitrajes, las mediaciones y los reclamos e impugnaciones administrativas, tributarias o aduaneras. El Gerente Jurídico legitimará su personería con el nombramiento que se le hubiere extendido, y, cuando fuere necesario, con la constancia de habérsele concedido la autorización correspondiente. Lo estipulado en este artículo no impedirá que cualquier demanda judicial contra la Compañía pueda ser presentada válidamente en la persona del Presidente o del Gerente General, sin perjuicio de que la contestación a la demanda y las posteriores intervenciones de la Compañía en el proceso judicial correspondiente las realice el Gerente Jurídico, de conformidad con este artículo.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- SUBROGACIONES.- Cuando según el Artículo Noveno se requiriere la intervención y las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General, para representar a la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente o del Gerente General, éste o aquel será subrogado para el efecto por el Vicepresidente, indistintamente.-

Para efectos de subrogación, el Gerente Jurídico podrá obrar por medio de un apoderado o procurador judicial designado mediante escritura pública, sin facultades de comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, diferir al juramento decisorio ni recibir la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella; aclarándose que para designar abogado patrocinador o defensor en cualquier proceso judicial determinado no necesitará de hacerlo por escritura pública.-

CAPÍTULO CUARTO.-
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Gerente Jurídico y a los demás funcionarios y empleados. La Junta General será presidida por el Presidente y, en caso de falta, excusa o impedimento del mismo, por el Vicepresidente, y, en su falta, por la persona que elijan los concurrentes, antes de declararse instalada la junta, pero después de haberse comprobado por secretaría la existencia del correspondiente quórum de instalación. Actuará como secretario el Gerente General de la Compañía, y en caso de falta, excusa o impedimento suyo, actuará como tal la persona que los accionistas designen en calidad de ad-hoc.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Vicepresidente o el Gerente General, en la forma que determina la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA AL COMISARIO.- El Comisario de la Compañía será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas o sus representantes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas que concurrieran a ellas, o sus representantes, so pena de nulidad de dichas actas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Con excepción de los casos señalados en el Artículo Vigésimo de este Estatuto Social, la Junta General de Accionistas no podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el secretario de la sesión y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Salvo los casos previstos en el Artículo Vigésimo de este Estatuto, cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la junta; la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum de instalación para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de este Estatuto se requiera de una mayor asistencia de accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- SESIONES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a cualquiera de ellos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, como las previstas en el Artículo Vigésimo Primero de este Estatuto Social, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por una mayoría de votos que represente, por lo menos, más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:- a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Gerente Jurídico, y removerlos libremente o aceptar las renuncias de dichos funcionarios;- b) Nombrar y remover libremente al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía, y aceptar sus renuncias, y nombrar al Auditor Externo de la Sociedad;- c) Fijar, según el caso, las remuneraciones, honorarios o bonificaciones de los funcionarios mencionados en los literales que anteceden;- d) Conocer el informe o memoria anual del Gerente General de la Compañía sobre el estado y curso de los negocios sociales por el pasado ejercicio, así como los estados financieros y más cuentas respectivas, por el mismo ejercicio económico anterior, al igual que los correspondientes informes del Comisario y del Auditor Externo, y resolver lo que estime conveniente respecto a tales documentos; aclarándose que para que la Junta pueda aprobar los estados financieros antedichos, deberá previamente haber conocido el informe del Comisario;- e) Acordar el reparto de utilidades y el establecimiento e incremento del fondo de reserva legal y de las reservas facultativas, especiales o de libre disposición;- f) Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía, o de una parte importante de los mismos;- g) Resolver abrir sucursales de la Compañía en lugares distintos a su domicilio principal, y cerrarlas;- h) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales o de factores;- i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias;- j) Autorizar la ejecución y celebración de actos, contratos y demás operaciones que, individualmente considerados, representen cuantías superiores al capital social de la Compañía;- k) Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles;- l) Resolver sobre la enajenación y el gravamen o cualquier limitación al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía;- m) Resolver sobre la enajenación y el gravamen o cualquier otra limitación al dominio de las acciones o participaciones que la Compañía tuviere en el capital social de otras sociedades;- n) Resolver el aumento o la disminución del capital social y del capital autorizado, la ampliación o restricción del plazo de la Compañía, y cualquier otra reforma del Estatuto Social;- ñ) Autorizar al Gerente Jurídico, cuando fuere del caso, la ejecución de cualquiera de los actos señalados en el Artículo Décimo de este Estatuto Social;- o) Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o transformación de la Sociedad;- p) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía;- q) Interpretar el Estatuto Social; y,- r) Ejercer las demás atribuciones determinadas en la Ley y en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN PARA CASOS ESPECIALES.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Estatuto, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver

Dr. Virgilio Jaramillo Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital autorizado o el capital social; b) Fusionar, transformar o escindir la Compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver la Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum de instalación o de presencia requerido para tratar sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la Ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE DECISIÓN PARA CASOS ESPECIALES.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Octavo de este Estatuto, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en los literales b), c) y d) del Artículo Vigésimo de este Estatuto se necesitará del voto favorable de por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución.-

CAPÍTULO QUINTO.-

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido de conformidad con el literal a) del Artículo Décimo Noveno por el periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. No se requerirá ser accionista de la Compañía para ser Presidente y sus atribuciones serán las siguientes:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía en sus asuntos extrajudiciales, en los términos del Artículo Noveno de este Estatuto Social y con especial observancia a lo dispuesto en los literales j), k), l) y m) del Artículo Décimo Noveno de este Estatuto;- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas;- c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y los certificados provisionales de las acciones de la Compañía;- d) Otorgar, a nombre de la Compañía, conjuntamente con el Gerente General y de conformidad con el Artículo Noveno, poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas;- e) Nombrar y remover libremente a los gerentes departamentales y demás ejecutivos que estime convenientes para un mejor manejo y control de la Sociedad, asignándole a cada uno las áreas de sus funciones, tomando en consideración las políticas internas de la Compañía;- f) Ordenar junto con el Gerente General la apertura y cancelación de cuentas corrientes, de crédito y de cualquier otra índole, en instituciones financieras nacionales e internacionales, a nombre de la Compañía;- g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General pagarés, letras de cambio y, en general, todo título valor, documento o efecto de comercio, civil o mercantil, que obligue a la Compañía, en los casos señalados en el numeral 5 del Artículo Noveno de este Estatuto;- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas; e,- i) Las demás señaladas en este Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.- Para efectos del ejercicio de la representación legal, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente de la Compañía, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Undécimo de este Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido de acuerdo con el literal a) del Artículo Décimo Noveno, durará tres años en el ejercicio de su cargo y tendrá las atribuciones señaladas en este Estatuto; pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

CAPÍTULO SEXTO.-

DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será elegido de acuerdo al literal a) del Artículo Décimo Noveno por el periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. No se requerirá ser accionista de la Compañía para ser Gerente General de la Compañía y sus atribuciones serán las siguientes:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía en sus asuntos extrajudiciales, en los términos del Artículo Noveno de este Estatuto Social y con especial observancia a lo dispuesto en los literales j), k), l) y m) del Artículo Décimo Noveno de este Estatuto;- b) Convocar las sesiones de Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en este

Dr. Vicente Piedrahita Bustamante NOTARIO DECIMO TERCERO GUAYAQUIL

Estatuto;- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos de acciones y los certificados provisionales de las acciones de la Compañía;- d) Autorizar con su sola firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la inscripción de las acciones, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas;- e) Otorgar, a nombre de la Compañía, conjuntamente con el Presidente de la Compañía y de conformidad con el Artículo Noveno, poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas;- f) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las Sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, así como cualquier anexo respectivo;- g) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria o informe anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con los estados financieros, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y demás cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo;- h) Ordenar junto con el Presidente de la Compañía la apertura y cancelación de cuentas corrientes, de crédito y de cualquier otra índole, en instituciones financieras nacionales e internacionales, a nombre de la Compañía;- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía pagarés, letras de cambio y, en general, todo título valor, documento o efecto de comercio, civil o mercantil, que obligue a la Compañía, en los casos señalados en el numeral 5 del Artículo Noveno de este Estatuto;- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas; y,- k) Las demás señaladas en este Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- Para efectos del ejercicio de la representación legal, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General de la Compañía, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Undécimo de este Estatuto.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.-

DEL GERENTE JURÍDICO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE JURÍDICO.- El Gerente Jurídico será elegido de acuerdo al literal a) del Artículo Décimo Noveno por el periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. No se requerirá ser accionista de la Compañía para ser Gerente Jurídico de la Compañía. En todos los asuntos judiciales de la compañía, de cualquier clase que fueren, la representación legal de la Compañía estará exclusivamente a cargo del Gerente Jurídico; pero, para comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, diferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio, o tomar posesión de ella, el Gerente Jurídico necesitará la previa autorización de la Junta General de Accionistas. Esta representación legal del Gerente Jurídico se extenderá también a los asuntos litigiosos de la Compañía que deban o puedan ventilarse fuera del campo de acción de la Función Judicial propiamente dicha, como el caso de los asuntos de jurisdicción coactiva de entidades estatales o paraestatales, de jurisdicción constitucional y de garantías constitucionales, los arbitrajes, las mediaciones y los reclamos e impugnaciones administrativas, tributarias o aduaneras. El Gerente Jurídico legitimará su personería con el nombramiento que se le hubiere extendido, y, cuando fuere necesario, con la constancia de habérsele concedido la autorización correspondiente. Lo estipulado en este artículo no impedirá que cualquier demanda judicial contra la Compañía pueda ser presentada válidamente en la persona del Presidente o del Gerente General, sin perjuicio de que la contestación a la demanda y las posteriores intervenciones de la Compañía en el proceso judicial correspondiente las realice el Gerente Jurídico, de conformidad con este artículo.-

Dentro de los procesos en que el Gerente Jurídico interviniera, él podrá designar abogados patrocinadores o defensores de la Compañía, así como procuradores judiciales especiales para el caso respectivo.-

CAPÍTULO OCTAVO.-

DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes podrán ser personas ajenas a la Compañía y durarán un año en el ejercicio de sus cargos y no tendrán relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General de la Compañía, al igual que sobre los estados financieros y más cuentas que dicho funcionario debe presentar anualmente a la Junta General, de conformidad con el presente Estatuto.-

CAPITULO NOVENO.-

USUFRUCTO SOBRE ACCIONES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- USUFRUCTO SOBRE ACCIONES.- (UNO).- REGLA GENERAL.- En caso de que se constituyese derecho real de usufructo sobre algunas o todas las acciones emitidas por la Compañía, representativas de parte o de todo su capital social, la calidad de accionista residirá siempre en el nudo propietario, quien conservará en su poder el o los títulos representativos de las acciones gravadas con el usufructo; pero, el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo, para garantizar lo cual, al constituirse el derecho real de usufructo, se podrá estipular o disponer que el usufructuario tenga derecho a voto en las resoluciones de las juntas generales de accionistas que deban resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponderá al nudo propietario, salvo lo dispuesto en el siguiente numeral.- **(DOS).- CASOS DE EXCEPCIÓN.-** No obstante lo estipulado anteriormente, cuando el constituyente así lo hubiere dispuesto, o cuando las partes respectivas así lo hubieren convenido, en caso de que se constituyese derecho real de usufructo sobre algunas o todas las acciones emitidas por la Compañía, representativas de parte o de todo su capital social, la calidad de accionista seguirá residiendo en el nudo propietario; pero, además del ejercicio del derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo, el ejercicio de los otros derechos de accionista, incluyendo el derecho a voto en las resoluciones de Junta General de Accionistas, en los términos de este Estatuto, y el de impugnación de las resoluciones de los órganos de la administración, según los términos de la ley, corresponderán también al usufructuario; entendiéndose, sin embargo, que no por ello el nudo propietario dejará de gozar del derecho de integrar los órganos de administración o fiscalización de la Compañía, en la forma prescrita por la Ley, así como del derecho de negociar libremente las acciones, con la correspondiente limitación del usufructo. En los casos de excepción previstos en este numeral, él o los títulos representativos de las acciones gravadas con el usufructo permanecerán en poder del usufructuario.- **(TRES).-CASOS DE AUMENTOS DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital por capitalización de alguna cuenta patrimonial de la Compañía, como el aumento por capitalización de reservas, con emisión de nuevas acciones, las que correspondieren a las acciones ya existentes que estuvieren constituidas en usufructo, según el respectivo derecho de atribución, pasarán de hecho a estar sujetas a ese mismo gravamen, y por ningún concepto podrán ser consideradas como "dividendos-acciones".- **(CUATRO).-** Toda constitución de usufructo sobre acciones que se efectuare de conformidad con lo previsto en los numerales UNO o DOS de este artículo deberá ser notificada a la Compañía, haciéndosele llegar una copia del documento en que constare tal constitución, la misma que deberá anotarse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

CAPITULO DÉCIMO.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FUNCIONES PRORROGADAS.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Gerente Jurídico y el Comisario continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para ser elegido Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerente Jurídico de la Compañía no se requerirá ser accionista de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El año fiscal de las operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En caso de disolución por expiración del plazo o por cualquier otra causa que no implique sanción de la autoridad, la Junta General de Accionistas nombrará el liquidador de la Compañía, con la mayoría prevista en el Artículo Vigésimo de este Estatuto. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En caso de duda sobre algún punto del presente Estatuto, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. En los casos no previstos en este Estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.-

CAPITULO UNDÉCIMO.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Cuando se nombren a los nuevos funcionarios de la Compañía según el nuevo Estatuto que antecede, y se inscriban los nombramientos que deban inscribirse, los actuales funcionarios seguirán ejerciendo sus funciones de conformidad con los vigentes Estatutos Sociales". (Hasta aquí el proyecto).

Seguidamente, toma la palabra el accionista abogado Jacinto Kozhaya Simon y, concedida que le fue, mociona que se apruebe la reforma integral del Estatuto Social de la Compañía, en los términos del proyecto referido.

De inmediato, el Secretario toma el voto de cada uno de los accionistas con respecto a la aprobación del nuevo proyecto de Estatuto Social, como un solo todo, obteniéndose los siguientes resultados de dicha votación: a) el abogado **JACINTO KOZHAYA SIMON**, a favor de la moción; b) el señor **IGNACIO KOZHAYA SIMON**, a favor de la moción; c) la señora **ADELA KOZHAYA SIMON**, a favor de la moción; d) el señor **MANUEL KRONFLE KOZHAYA**, a favor de la moción; e) el señor **HENRY KRONFLE KOZHAYA**, a favor de la moción; f) el economista **ANTONIO KOZHAYA JORGE**, a favor de la moción; y, g) la señora **IVETTE KOZHAYA SIMON**, en la interpuesta persona de su apoderado, señor Manuel Kronfle Kozhaya, a favor de la moción. Una vez computada la votación se establece que se obtuvo unanimidad de votos; con lo que queda aprobada la reforma integral del Estatuto Social de la Compañía, en los términos constantes del proyecto referido; con lo cual la Junta declara que el anterior Estatuto quedará derogado y que en adelante, luego de las formalidades del caso, la Compañía operará y funcionará con sujeción al nuevo Estatuto Social que antecede.

A continuación, la Junta General, luego de deliberar al respecto, por unanimidad resuelve finalmente autorizar al actual Gerente General de la Sociedad, economista Antonio Kozhaya Jorge, o a quien lo subrogare, para que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr los demás trámites legales para obtener su plena validez, y, en definitiva, para que surta plenos efectos legales el nuevo Estatuto anteriormente referido.

Luego, el Presidente de la Junta manifiesta que, como resultado de la reciente reforma integral del Estatuto Social de FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A., resuelta por esta Junta General, es recomendable que se proceda a la elección de los nuevos administradores y funcionarios de la Compañía, según ese nuevo Estatuto Social.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

Pide la palabra el accionista Ignacio Kozhaya Simon, y, concedida que le fue, mociona que se elija como Presidente al abogado Jacinto Kozhaya Simon, con respecto a lo cual, todos los accionistas, a viva voz, por unanimidad, resolvieron apoyar la moción presentada por el accionista Ignacio Kozhaya Simon, resultando elegido como Presidente el abogado Jacinto Kozhaya Simon.

De inmediato, el accionista Henry Kronfle Kozhaya mociona que se elija como Gerente General al economista Antonio Kozhaya Jorge, con respecto a lo cual, todos los accionistas, a viva voz, por unanimidad, resolvieron apoyar la moción presentada por el accionista Henry Kronfle Kozhaya, resultando elegido como Gerente General el economista Antonio Kozhaya Jorge.

A continuación, la accionista Adela Kozhaya Simon de Costa mociona que se elija como Vicepresidente al señor Ignacio Kozhaya Simon, con respecto a lo cual, todos los accionistas, a viva voz, por unanimidad, resolvieron apoyar la moción presentada por la accionista Adela Kozhaya Simon de Costa, resultando elegido como Vicepresidente el señor Ignacio Kozhaya Simon.

Posteriormente, el accionista Antonio Kozhaya Jorge mociona que se elija como Gerente Jurídico al abogado Arturo Astudillo Villacís, con respecto a lo cual, todos los accionistas, a viva voz, por unanimidad, resolvieron apoyar la moción presentada por el accionista Antonio Kozhaya Jorge, resultando elegido como Gerente Jurídico el abogado Arturo Astudillo Villacís.

A continuación, el Secretario procede a tomar la votación indiviadual de cada uno de los presentes, quienes se ratificaron en las designaciones realizadas, con lo cual quedaron elegidos, por unanimidad, los siguientes funcionarios de la compañía:

Para Presidente, al abogado Jacinto Kozhaya Simon;
Para Vicepresidente, al señor Ignacio Kozhaya Simon;
Para Gerente General, al economista Antonio Kozhaya Jorge; y,
Para Gerente Jurídico, al abogado Arturo Astudillo Villacís.

Luego de declarar legalmente elegidos a los funcionarios de la Compañía, la Junta resuelve que sus nombramientos sean cursados por el Secretario de la Junta, con excepción del nombramiento del Gerente General, que deberá ser cursado por el Presidente.

A continuación, la Junta General pasa a conocer y resolver sobre la fijación de las remuneraciones de cada uno de los funcionarios recientemente elegidos, obteniéndose por unanimidad la decisión de que se mantengan las mismas remuneraciones que se hallan actualmente fijadas para cada uno de los funcionarios de la compañía, con excepción de la correspondiente al Gerente Jurídico, con respecto a lo cual se resuelve, por igual unanimidad, diferirlo para una próxima sesión.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto de qué tratar, el Presidente da por terminada la sesión a las diez horas con treinta y un minutos, dejando constancia de que el acta de esta Junta será redactada de conformidad con la ley, y que en el expediente de esta Junta se archivarán los documentos del caso. (Hasta aquí el acta).

Para constancia de todo lo cual firman el presente documentos los suscritos Presidente y Secretario, en Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quinte.

Ab. Jacinto Kozhaya Simon
Presidente

Econ. Antonio Kozhaya Jorge
Gerente General – Secretario

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMOTERCERO

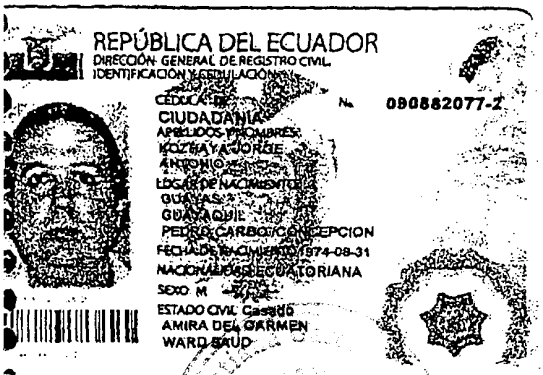
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090882077-2
APELLIDOS Y NOMBRES
KOZHAYA JORGE ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1974-08-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
AMIRA DEL CARMEN WARD SAUD

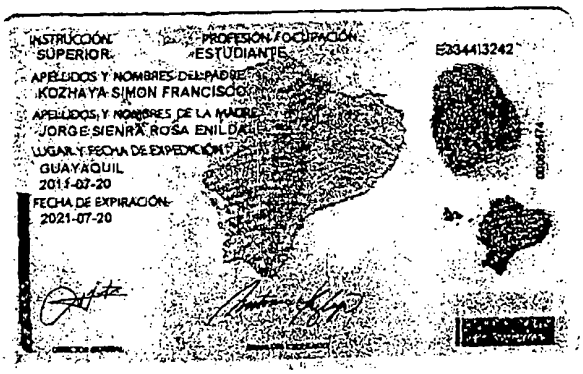
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E334413242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
KOZHAYA SIMON FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JORGE SIENRA ROSA ENILDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-07-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-20

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 584 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la Intocopia precedente, que consta de ....Mitad.... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, Octubre 12/2015.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
GUAYAQUIL
NOTARIO DECIMO TERCERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

014

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0254 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0908820772 — CÉDULA

KOZHAYA JORGE ANTONIO

GUAYAS — PROVINCIA

GUAYAQUIL — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

ROCAFUERTE — PARROQUIA

0 — ZONA

(f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

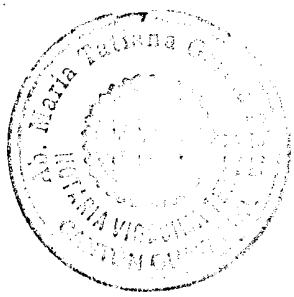

Dé conformidad con el numeral 6 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE : Que la fotocopia precedente, que consta de ..... una ..... foja, es exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, Octubre 12/2015.

Dr. Virgilio Jarrín Aguayo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

SRi.gob.ec

Desconectado

Búsqueda de Contribuyentes / *Información del Contribuyente*

Autorización de Documentos

Información del Contribuyente

Fecha : 07-10-2015

Razón Social:	FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.
RUC:	0990008647001
Nombre Comercial:	
Estado del Contribuyente en el RUC	Activo
Clase de Contribuyente	Especial
Tipo de Contribuyente	Sociedad
Obligado a llevar Contabilidad	SI
Actividad Económica Principal	ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE METALES COMUNES NO FERROSOS MEDIANTE LAMINADO, TREFILADO O EXTRUSION
Fecha de inicio de actividades	08-07-1969
Fecha de cese de actividades	
Fecha reinicio de actividades	
Fecha actualización	04-07-2014

› **Establecimientos registrados**

Regresar

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

SRi

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

te, éste la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó, ratificó y firma, en unidad de acto y conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

p) CIA. FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.
RUC. # 0990008647001

f) SR. ANTONIO KOZHAYA JORGE
GERENTE GENERAL
C.C. # 090882077-2
C.V. # 014-0254

DR. VIRGILIO JARRIN ACUNZO
NOTARIO DÉCIMO TERCERO DE GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en diecinueve fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los trece días del mes de Octubre del año dos mil quince.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

NOTARIA 13
GUAYAQUIL

Factura: 001-004-000006163

20150901013P01614

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901013P01614

ACTO O CONTRATO:
REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S A	REPRESENTADO POR	RUC	0990008647001		COMPARECIENTE	ANTONIO KOZHAYA JORGE

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	REFORMA INTEGRAL EL ESTATURO SOCIAL
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901013P01614

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
A FAVOR DE							
Persona	**Nombres/Razón social**	**Tipo interviniente**	**Documento de identidad**	**No. Identificación**	**Nacionalidad**	**Calidad**	**Persona que representa**
Jurídica	FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A	REPRESENTADO POR	RUC	0990008647001		BENEFICIARIO (A)	ANTONIO KOZHAYA JORGE

UBICACIÓN		
Provincia	**Cantón**	**Parroquia**
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	FIRMA FUERA DEL DESPACHO

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) VIRGILIO ANTONIO JARRIN ACUNZO

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Notaria Sexta Cantón Guayaquil
ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

RAZON: Doy fe que al margen de la **ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.,** *del doce de octubre del dos mil quince, celebrada en la Notaría décimo tercera* de la ciudad de Guayaquil, se tomó nota de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA INDUSTRIAL "FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.",** otorgada ante mí, el seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.- Guayaquil, veintitrés de octubre del dos mil quince.-

NOTARIA 06 GUAYAQUIL

ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ
NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 002-002-000004131

20150901006O00531

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN MARGINAL N° 20150901006O00531

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S A	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0990008647001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEON MARTÍNEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que la compulsa precedente compuesta de Una fojas, es igual a la copia del documento que me fue exhibido y que devolví al interesado.
Guayaquil; 08-05-2015

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:50.834
FECHA DE REPERTORIO:13/oct/2015
HORA DE REPERTORIO:11:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diecinueve de Octubre del dos mil quince queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatutos,** de la compañía **FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.,** de fojas **7.753** a **7.793,** Registro Industrial número **308. 2.-** Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 50834

Guayaquil, 21 de octubre de 2015

REVISADO POR:

Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 1226091

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

04 NOV 2015

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 16:05 Firma: